

RESOLUCIÓN 159-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, número 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*

Que el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores (...).”;*

Que el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente (...).”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 173-2022 de 19 de julio de 2022, resolvió encargar hasta la designación de su titular, las funciones de Fiscal Provincial de Pichincha a la doctora Ruth Cecilia Amoroso Palacios;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 10 de mayo de 2022, dentro del expediente disciplinario MOT-0481-UCD-012-PM, tramitado en contra de los doctores Hernán Miguel Flores y otro resolvió: “4.1 Declarar la nulidad de todo lo actuado (...) 4.2 Disponer el archivo del presente expediente MTOP-0481-UCD-012-PM (DA-12-2012), por efectos del cumplimiento de la sentencia constitucional, de 13 de agosto de 2020, emitida dentro del juicio 17571-2019-01322 (...)”, expediente disciplinario que tiene relación con la sentencia dictada en la Acción de Protección No.17571-2019-01322.

Que mediante memorandos circulares No. CJ-DNTH-2023-0469-MC de 29 de mayo de 2023 y CJ-DNTH-2023-0891-MC de 07 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-317 de 29 de mayo de 2023 y el informe de cumplimiento de sentencia de segunda instancia dictada dentro de la acción de protección No.17571-2019-01322 para el reintegro a favor del Dr. Miguel Hernán Flores Pesantez, en los cuales consta la terminación del encargo y el reintegro y posterior encargo de la Fiscalía Provincial de Pichincha; toda vez que, conforme al principio de discrecionalidad administrativa y dado el tiempo transcurrido con el fin de satisfacer el estado y condición jurídica antes de la vulneración de sus derechos, en virtud de lo dispuesto por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que dejó sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución MOT0481- UCD-012-PM dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 12 de junio 2012, dentro del expediente disciplinario No. DA-12-2012, correspondiente al doctor Miguel Hernán Flores Pesantez;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2023-6243-M, de 7 de septiembre de 2023 y CJ-DG-2023-6255-M, de 8 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección General, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-0469-MC, de 29 de mayo de 2023 y CJ-DNTH-2023-0891-MC, de 7 de septiembre de 2023, a través de los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-317, de 29 de mayo de 2023 y el informe de cumplimiento de sentencia de segunda instancia dictada dentro de la acción de protección No. 17571-2019-01322; así como, el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0069-MC, de 29 de mayo de 2023, Memorandos CJ-DNJ-2023-0959-M, de 30 de agosto de 2023 y CJ-DNJ-2023-1022-M, de 7 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL ENCARGO VIGENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17571-2019-01322, ENCARGAR LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 1.- Terminar el encargo de funciones en la Fiscalía Provincial de Pichincha de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	FISCALÍA
Ruth Cecilia Amoroso Palacios	Fiscal Provincial de Pichincha Encargada

Artículo 2.- Reintegrar y encargar las funciones de Fiscal Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	FISCALÍA
Miguel Hernán Flores Pesantez	Fiscal Provincial de Pichincha Encargado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Fiscalía General del Estado de manera inmediata deberá realizar las acciones administrativas y financieras correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

“Es pues el caso de que todo dado a virtud del tiempo, conforme al principio mismo de la discrecionalidad administrativa; pues, acorde a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, ningún servidor ni funcionario podrá alegar falta de norma o de ley, para justificar el cumplimiento de los derechos que establece la Constitución; más aun aquí, una garantía jurisdiccional que ha declarado la vulneración de los derechos y es así como en tiempo puede desgastar o hacer desvanecer una condición que existió y lo único que corresponde a la autoridad es ejecutar y dar cumplimiento con el equivalente que satisfaga tanto en nivel, jerarquía y funcionalidad; nivel, jerarquía y funcionalidad, es el mismo de la Fiscalía Provincial de Pichincha al de la provincia de Azuay, y también propender que dichas decisiones sean mesuradas y no generen discriminación, si la categoría 3 es la apropiada, como se ha de discriminar a un fiscal provincial que lo está ocupando, más que categoría 1 ha sido quien ha estado ocupando la Fiscalía Provincial de Pichincha, en esta virtud en estrictividad, corresponde asignar a este servidor fiscal que ha gozado de la categoría 3 la Fiscalía Provincial de Pichincha, en este conjunto de razonamientos e ideas (...).”

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“He venido sosteniendo que el estricto cumplimiento de la sentencia, es que se le reintegre al servidor al cargo que ejercía hasta antes de su destitución, ese es el estricto cumplimiento de la sentencia; no obstante, las áreas técnicas han señalado que no se puede cumplir, que en esa rigurosidad la sentencia; por cuanto, existe encargada un agente fiscal de categoría 3 en la provincia del Azuay y que en esa virtud, estando encargado en la provincia de Pichincha una agente fiscal categoría 1, para cumplir integralmente la sentencia, se la retire del cargo a la agente fiscal categoría 1 y se le encarga al señor servidor Flores, la Fiscalía Provincial de Pichincha; esa es la lógica del estricto cumplimiento de la sentencia en mi visión y en mi criterio, con este razonamiento (...).”

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, con tres votos afirmativos del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín; y, dos votos afirmativos razonados del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

PROCESADO POR:	JB
----------------	----